



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 211 -2026-GM/MPMN.**

Moquegua, 22 JUL. 2026

VISTOS;

El Informe N° 020-2026/CMC-SO, Carta N° 020-2026/CSE-MOQ, Informe N° 4026-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 028-2026-OECV-PROY-MSEE/SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 1323-2026-SEI/GIP/GM/MPMN, Carta N° 028-2026-MOQ-CEM, Informe N° 82-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 4081-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 2233-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 90-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 4266-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 04035-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 821-2026/GAJ/GM/MPMN;

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política y sus reformas constitucionales, en el artículo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: "*Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*"; de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que estipula: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...);

Que, Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula las normas y procedimientos administrativos a seguir, por lo que el artículo IV, establece que: "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...); en concordancia con el artículo X, que indica: "*Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población*". (...); y concomitante con la - Ley N.º 27783 - Ley de bases de la Descentralización, artículo 42, que determina: "*Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar promover el desarrollo urbano rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes*";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Título Preliminar, artículo II, establece: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...);

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*";

Que, según el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias expone que: "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el TUO de la Ley N° 27444;*

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, en ese contexto, el artículo 8, cita que: "*Las autonomías de gobierno La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA N°27972**  
**LEY N°8230 DEL 03-04-1936**

*promover V gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas (...);*

Que, según el artículo 2° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069 y sus modificatorias, expone que: *"La presente ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos";*

Que, según el artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre los principios rectores de la contratación pública lo siguiente: *"a.-Legalidad: Las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos b.-Eficacia y eficiencia: Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual (...);*

Que, según el literal b) y d) del artículo 6° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre enfoques de la Ley lo siguiente: *"Literal b)-Gestión por resultados: Es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales, bienes y servicios (productos), y resultados a favor de la población, con las características de permitir que estos puedan ser medibles (...). Literal d)-Gobernanza de la Contratación pública: Es el enfoque que prioriza la gestión efectiva, eficaz, ordenada y transparente del proceso de contratación pública, en cumplimiento del mandato constitucional que busca promover la transparencia y la protección del interés general(...);*

Que, según el numeral 63.3) del artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069 y sus modificatorias expone que: Son supuestos para la modificación del contrato: a.-La ejecución de prestaciones adicionales, b.-La reducción de prestaciones, c.-La autorización de ampliaciones de plazo d.-La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e.-Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería;

Que, según el numeral 194.1) y numeral 194.2) del artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, expone sobre Prestaciones Adicionales de Obra bajo el sistema de entrega solo construcción conforme a los siguiente: Numeral 194.1: De conformidad son el artículo 64° de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista;

Que, con fecha 10 de marzo del 2026, se suscribió el Contrato N° 009-2026-GA/GM/MPMN, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (en adelante "La Entidad") y el CONSORCIO EJECUTOR MOQUEGUA, cuyo objeto es la "Ampliación del Servicio de Protección En Riberas del Río Moquegua Vulnerable Ante el Peligro, en el Margen Izquierdo Tramo Altura Prolongación Calle Ancash hasta el puente el Rayo, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", por un monto de S/ 16'210,267.13 Soles;

Que, mediante la Carta N° 028-2026-MOQ-CEM, emitida por el Representante común del Consorcio Ejecutor Moquegua, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para la revisión y pronunciamiento;

Que, en fecha 04 de julio del 2026, mediante la Carta N° 031-2026-MOQ-CEM, emitida por el representante común del Consorcio Ejecutor Moquegua, se remite el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, a fin de continuar con el trámite de aprobación;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 03 de julio del 2026, mediante el Informe N° 020-2026/CMC-SO, emitido por el Supervisor de Obra ING. CARLOS ALBERTO MEDINA CRUZ, concluye: a.-Que, determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 cuenta con la debida consistencia técnica y económica, resultando una modificación indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar la estabilidad estructural y operatividad del proyecto, conforme a los supuestos de necesidad previstos en el artículo 194.1.b.-Que, en ejercicio de las funciones de control establecidas en el artículo 187.1 y dentro del plazo legal dispuesto en el artículo 194.2, literal e), la Supervisión emite pronunciamiento técnico de opinión favorable para la aprobación de la citada modificación contractual. La propuesta económica presenta una incidencia neta de S/ 539,004.24 Soles, la cual representa el; 3.32507932 % del monto del contrato original, y está dentro de lo establecido en el artículo 194.5 para la continuidad del vínculo contractual;

Que, con fecha 06 de julio 2026, mediante la Carta N° 020-2026/CSE-MOQ, emitida por el representante común del Consorcio Supervisor Estructuras, remite el pronunciamiento técnico de opinión favorable y recomendación de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, en fecha 08/07/2026, mediante el Informe N° 78-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por contrata ING. BACILO EBER CONDORI CAUNA, concluye: a.-Que, de la revisión del Expediente Técnico Adicional se ha podido verificar que existe el pronunciamiento del Supervisor de Obra conforme al literal e) del Reglamento General de Contrataciones Públicas, siendo favorable la modificación contractual, la propuesta económica presenta una incidencia neta de S/ 539,004.24 Soles, la cual representa el; 3.32507932 % del monto del contrato original y está dentro de lo establecido en el artículo 194.5 para la continuidad del vínculo contractual, por lo cual la coordinación declara procedente la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, en fecha 10 de julio del 2026, mediante el Informe N° 4070-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita opinión técnica del proyectista respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, en fecha 10/07/2026, mediante el Informe N° 028-2026-OECV-PROY MSEE/SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Proyectista ING. OSCAR ELIAS COSI VALDIVIA, concluye: a.-Que, teniendo en consideración la opinión favorable de la supervisión, además que, habiéndose pronunciado el proyectista respecto a la consulta referente al concreto ciclópeo para sub zapatas del muro de contención, es que respecto a la solución técnica de ingeniería del expediente técnico de Adicional de Obra N° 01, emite opinión técnica favorable;

Que, en fecha 16 de julio del 2026, mediante el Informe N° 2233-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, concluye: a.-Que, vistos los actuados y las opiniones técnicas favorables emitidas por los responsables de la ejecución y supervisión del proyecto, la Sub Gerencia emite opinión presupuestal favorable para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, correspondiente al proyecto: "Ampliación del Servicio de Protección En Riberas del Rio Moquegua Vulnerable Ante el Peligro, en el Margen Izquierdo Tramo Altura Prolongación Calle Ancash hasta el puente el Rayo, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua";

Que, en fecha 18 de julio 2026, mediante el Informe N° 90-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, ING. BACILIO EBER CONDORI CAUNA, concluye: a.-Que, de la revisión del Expediente Técnico Adicional se ha podido verificar que existe el pronunciamiento del Supervisor de Obra y proyectista, conforme el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento General de Contrataciones Públicas. Asimismo se cuenta con la Opinión Presupuestal de la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda, siendo favorable la modificación contractual, la propuesta económica presenta una incidencia neta de S/ 539,004.24 Soles, lo cual representa el 3.32507932 % del monto del contrato original, y está dentro de lo establecido en el artículo 194.5 para la continuidad del vínculo contractual, por lo cual la coordinación declara procedente la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. b.-Que, mediante el Asiento N° 37 del 20 de junio del 2026 del cuaderno de Obra, el Residente de Obra realiza la anotación de necesidad de ejecutar Prestación Adicional de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01. La Supervisión mediante el Asiento N° 40 del 25 de junio del 2026 comunica la ratificación de Adicional 01 y Deductivo Vinculante 01 para lo cual se procede de acuerdo al artículo 194.2 de la Ley de Contrataciones Públicas. Que, mediante el Informe N° 020-2026/CMC-SO, de fecha 03/07/2026, el Supervisor de Obra ING. Carlos Alberto Medina Cruz, remite el pronunciamiento técnico de opinión favorable y recomendación de aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. c.-Que, según la Ley General de Contrataciones Públicas en el artículo 194.2 la entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor, teniendo en cuenta que el Supervisor de Obra presento el Adicional N° 01 el día 06 de julio del 2026, la entidad tiene plazo para notificar la resolución de aprobación del Adicional hasta el 22 de julio del 2026. Por lo tanto, el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 se encuentra en el plazo correspondiente;

Que, en fecha 16 de julio del 2026, mediante el Informe N° 4266-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ING. ALEXANDER CÁCERES BERNEDO, procede a validar el informe emitido por la Coordinación quien indica que es procedente la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, en fecha 20 de julio del 2026, mediante el Informe N° 04035-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, concluye: a.-Que, en concordancia al principio de confianza parafraseado por la Corte Suprema en la Casación N° 23-2016-Ica; y en merito a los documentos adjuntos para el presente trámite, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 1, por el monto de S/ 2'142,715.35 Soles, incluido IGV soles y un Deductivo Vinculante de S/ 1'603,711.11. Soles, incluido IGV, (...) respecto al monto del contrato original y Deductivo Vinculante N° 01 respecto al monto del Contrato N° 009-2026-GA/GM/A/MPMN, de fecha 10 de marzo del 2026, la Gerencia de Administración, en representación de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con el CONSORCIO EJECUTOR MOQUEGUA, conformado por la empresa 1) GRUPO H Y S S.R.L., con RUC N° 20478157976 y la empresa y 2) MUR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C con RUC N° 20507991662, para la ejecución de obra denominada: "Ampliación del Servicio de Protección En Riberas del Rio Moquegua Vulnerable Ante el Peligro, en el Margen Izquierdo Tramo Altura Prolongación Calle Ancash hasta el puente el Rayo, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua". b.-Que, de aprobarse la prestación Adicional, el contratista de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en el artículo 117.4: Para los casos de modificaciones contractuales, la adecuación de la garantía debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago;

Que, según el numeral 194.2 y 194.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que: La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme lo siguiente: a).-La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b).-En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir de día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c).-La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en la elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d).-El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e).- En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f).-La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

corresponda. g).-No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladipoc para que surta todos sus efectos.

Que, se cuenta con el Informe N° 020-2026/CMC-SO, emitido por el Supervisor de Obra ING.CARLOS ALBERTO MEDINA CRUZ el cual, al realizar un análisis del Expediente de Prestación Adicional de Obra, detalla lo siguiente: a.-Origen y Necesidad Técnica: La prestación Adicional de Obra N° 01 se sustenta en el artículo 194.1, literal i), al haberse detectado una deficiencia en el expediente técnico original. Tras la revisión técnica de campo, se determinó que la proporción de piedra desplazadora en la subzapata de los muros de contención debe ajustarse de 50% a 30% (incrementando el concreto  $f_c=140$  kg/cm<sup>2</sup> al 70%. Esta modificación es indispensable para garantizar la estabilidad estructural de los muros y alcanzar la finalidad pública del proyecto de protección ribereña. b.-Evaluación del Levantamiento de observaciones: Mediante la Carta N° 031-2026-MOQ-CEM, el contratista presentó el expediente técnico subsanado. La Supervisión verifica que han corregido las inconsistencias en el Análisis de Costos Unitarios (ACU) y se ha incluido el Cuadro Comparativo Integral, permitiendo determinar la incidencia neta de la modificación contractual conforme al artículo 197.1.c.-Consistencia Técnica y Documental: El expediente cuenta con metrados, ACU y presupuesto, cumpliendo con los requisitos. Asimismo, se ha verificado que la numeración de las nuevas partidas es correlativa y distinta a la contractual, mientras que los deductivos mantienen su codificación original.

Que, mediante el Informe N° 90-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata ING. BACILIO EBER CONDORI CAUNA, precisa el presupuesto correspondiente al Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 ascendiente a la suma de; S/ 539,004.24 Soles, lo que representa una incidencia de; 3.32507932 % respecto al monto del contrato de obra, conforme se detalla en el primer y segundo cuadro:

| DESCRIPCION                   |        | ADICIONAL N° 01     | DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 | COSTO ADICIONAL N° 01 |
|-------------------------------|--------|---------------------|----------------------------|-----------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>          |        | <b>1,518,439.22</b> | <b>1,258,404.82</b>        | <b>260,034.40</b>     |
| GASTOS GENERALES              | 9.82%  | 149,110.73          | -                          | 149,110.73            |
| UTILIDAD                      | 8.00%  | 121,475.14          | 100,672.39                 | 20,802.75             |
| <b>SUB TOTAL</b>              |        | <b>1,789,025.09</b> | <b>1,359,077.21</b>        | <b>429,947.88</b>     |
| IGV.                          | 18.00% | 322,024.52          | 244,633.90                 | 77,390.62             |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL</b>      |        | <b>2,111,049.61</b> | <b>1,603,711.11</b>        | <b>507,338.50</b>     |
| ELABORACION DE EXP. ADICIONAL | 1.50%  | 31,665.74           | -                          | 31,665.74             |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL</b>      |        | <b>2,142,715.35</b> | <b>1,603,711.11</b>        | <b>539,004.24</b>     |
| <b>% INCIDENCIA</b>           |        |                     |                            | <b>3.32507932%</b>    |

En el siguiente cuadro se presenta la nueva estructura presupuestal considerando el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01 y el Deductivo Vinculante N°01.

| DESCRIPCION                   |        | ET CONTRATO          | COSTO ADICIONAL N° 01 | PRESUPUESTO ACTUALIZADO 01 |
|-------------------------------|--------|----------------------|-----------------------|----------------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>          |        | <b>11,659,747.52</b> | <b>260,034.40</b>     | <b>11,919,781.92</b>       |
| GASTOS GENERALES              | 9.82%  | 1,144,987.20         | 149,110.73            | 1,294,097.93               |
| UTILIDAD                      | 8.00%  | 932,779.80           | 20,802.75             | 953,582.55                 |
| <b>SUB TOTAL</b>              |        | <b>13,737,514.52</b> | <b>429,947.88</b>     | <b>14,167,462.40</b>       |
| IGV.                          | 18.00% | 2,472,752.61         | 77,390.62             | 2,550,143.23               |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL</b>      |        | <b>16,210,267.13</b> | <b>507,338.50</b>     | <b>16,717,605.63</b>       |
| ELABORACION DE EXP. ADICIONAL | 1.50%  | -                    | 31,665.74             | 31,665.74                  |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL</b>      |        | <b>16,210,267.13</b> | <b>539,004.24</b>     | <b>16,749,271.37</b>       |
| <b>% INCIDENCIA</b>           |        | <b>100.00%</b>       | <b>3.32507932%</b>    | <b>103.32507932%</b>       |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según la OPINIÓN N° 031-2018/DTN: Necesidad de contar con la aprobación de la Entidad y con la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de prestaciones adicionales: "Como se aprecia, para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente; en ese punto, es importante señalar que el núm. 8.2) del artículo 8° de la Ley, establece que el titular de la entidad puede delegar mediante resolución al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, según la OPINIÓN N° 024-2018/DTN: FINALIDAD DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES: "De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación(...);

Que, se tiene a la vista el Informe N° 020-2026/CMC-SO, Carta N° 020-2026/CSE-MOQ, Informe N° 78-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 4026-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 028-2026-OECV-PROY-MSEE/SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 90-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 4266-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 04035-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica revisa, verifica, evalúa y determina que se declare precedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante acto resolutivo, cuyo objeto es la: "Ampliación del Servicio de Protección En Riberas del Rio Moquegua Vulnerable Ante el Peligro, en el Margen Izquierdo Tramo Altura Prolongación Calle Ancash hasta el puente el Rayo, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua" con CUI N° 2571084. Es preciso indicar, que la modificación presupuestal derivada de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 representa un incremento neto de: 3.32507932 % respecto al monto contractual vigente, el mismo que equivale a la suma de: S/ 539,004.24 Soles. Por lo tanto, se trae a colación la OPINION N° 044-2018/DTN: La cual precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de Obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato;

Que, se tiene a la vista el Informe N° 2233-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, en el cual se emite la opinión presupuestal favorable para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, correspondiente al proyecto: "Ampliación del Servicio de Protección En Riberas del Rio Moquegua Vulnerable Ante el Peligro, en el Margen Izquierdo Tramo Altura Prolongación Calle Ancash hasta el puente el Rayo, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", con CUI N° 2571084, siendo el presupuesto actualizado por el monto de S/ 16'749,271.37 Soles. Es preciso indicar, que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para el cumplimiento de prestaciones adicionales, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo;

Que, con Informe Legal N° 0821-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 22 de julio del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina en sus conclusiones referidas al proyecto: "Ampliación del Servicio de Protección En Riberas del Rio Moquegua Vulnerable Ante el Peligro, en el Margen Izquierdo Tramo Altura Prolongación Calle Ancash hasta el puente el Rayo, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", que es precedente continuar con el trámite de aprobación del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, debiéndose cumplir con el procedimiento de aprobación conforme lo establece el marco legal normativo (Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, normas conexas y supletorias);

Que, finalmente, las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía N.° 0241-2025-AMPMN y sus modificatorias, resolviendo en el ARTÍCULO PRIMERO: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal";



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N° 27972  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2013-GM/MPMN, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 230-2015-A/MPMM y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía N° 001-2026-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Mag. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en mérito a estas consideraciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto de inversión pública denominado: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO MOQUEGUA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO, EN EL MARGEN IZQUIERDO TRAMO ALTURA PROLONGACION CALLE ANCASH HASTA EL PUENTE EL RAYO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con CUI N° 2571084, conforme al siguiente cuadro:

| DESCRIPCION                   |        | ADICIONAL N° 01     | DEDUCTIVO<br>VINCULANTE N° 01 | COSTO<br>ADICIONAL N°<br>01 |
|-------------------------------|--------|---------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>          |        | <b>1,518,439.22</b> | <b>1,258,404.82</b>           | <b>260,034.40</b>           |
| GASTOS GENERALES              | 9.82%  | 149,110.73          | -                             | 149,110.73                  |
| UTILIDAD                      | 8.00%  | 121,475.14          | 100,672.39                    | 20,802.75                   |
| <b>SUB TOTAL</b>              |        | <b>1,789,025.09</b> | <b>1,359,077.21</b>           | <b>429,947.88</b>           |
| IGV.                          | 18.00% | 322,024.52          | 244,633.90                    | 77,390.62                   |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL</b>      |        | <b>2,111,049.61</b> | <b>1,603,711.11</b>           | <b>507,338.50</b>           |
| ELABORACION DE EXP. ADICIONAL | 1.50%  | 31,665.74           | -                             | 31,665.74                   |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL</b>      |        | <b>2,142,715.35</b> | <b>1,603,711.11</b>           | <b>539,004.24</b>           |
| <b>% INCIDENCIA</b>           |        |                     |                               | <b>3.32507932%</b>          |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones), Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que demande la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - REQUERIR, al contratista (Consortio Ejecutor Moquegua) que deberá de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - REQUERIR, previo al inicio de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el área usuaria (coordinador de obra por contrata) deberá de gestionar el otorgamiento de la certificación de crédito presupuestario por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra aprobada, la cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR, que la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE- PLADICOP.

**ARTÍCULO SEXTO.** - DISPONER, que de aprobada el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante acto resolutorio, de corresponder, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato N° 009-2026-GA/GM/A/MPMN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO SETIMO.** - NOTIFICAR, el presente acto resolutive, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, la Gerencia de Infraestructura de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, CONSORCIO EJECUTOR MOQUEGUA y CONSORCIO SUPERVISOR ESTRUCTURAS, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutive, en el Portal Oficial de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

